



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200014825.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD.** Que con fecha 01 de septiembre de 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200014825, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de o.ciudadano2019@gmail.com, en el que se requirió lo siguiente:

"1. Indicar si ha celebrado contratos, convenios o adjudicaciones con la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V. en cualquier modalidad (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.) desde el año 2013 a la fecha de atención de la solicitud.

2. En caso afirmativo, proporcionar para cada contrato:

Número o identificador del contrato.

Monto total contratado y moneda.

Objeto del contrato (descripción de los servicios o productos contratados).

Fecha de inicio y fecha de término o vigencia.

Procedimiento de contratación utilizado.

3. Enviar copia simple en formato digital (PDF) de los instrumentos jurídicos celebrados con dicha empresa en el periodo indicado". [SIC]

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0390/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, a la Dirección General de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 22, fracciones III y IV y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que tiene a su cargo los procesos de adquisición, licitación y contratación de bienes, productos y servicios solicitados por los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal.

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1931/2025, la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó lo siguiente:

*“En términos del artículo 135 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 28, fracción XLIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, con base en las facultades y competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, le informo que con el objeto de localizar la información que ampara todos los contratos, así como cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de procedimientos mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, relacionados con la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V., esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo aplicable, información que no fue localizada en el período que comprende del 1 de enero de 2013 al 01 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, se considera **información inexistente**; por lo que en términos de los artículos 49, fracción II, 142, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información.*

Derivado de lo anterior, se adjunta al presente el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales del procedimiento de localización por parte de esta unidad administrativa”.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado a una parte de la solicitud de información con número de folio 040084200014825, de conformidad con los artículos 39, 40, fracción II, 140 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia parcial de la información manifestada por la Unidad Administrativa, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de una parte de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200014825, en términos de lo dispuesto en los artículos 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. – DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1931/2025, la Dirección General de Recursos Materiales emitió la respuesta de la información solicitada a nombre de o.ciudadano2019@gmail.com en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200014825 manifestando, que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere a la contratación, así como la adquisición mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a favor de la persona moral "Seguritech Privada S.A. de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

C.V." en el periodo de búsqueda de los años 2013 al 2025, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en los registros de la unidad administrativa no se localizaron procedimientos de licitación pública, invitación restringida o de adjudicación directa a nombre de la persona moral que refiere la solicitud, motivo por el cual la información no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos disponibles, corroborando así, que no existe información al respecto. Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente:

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

De conformidad con los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar todos los elementos de búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Dirección General de Recursos Materiales, conformadas por sus áreas adscritas, unidades administrativas encargadas de llevar a cabo los procesos de adquisición, licitación y contratación de bienes, productos y servicios solicitados por los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal; realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como la consulta de expedientes relacionados con los términos: "Seguritech Privada S.A. de C.V.", en el periodo de búsqueda del 01 de enero del 2013 al 01 de septiembre del 2025, así mismo, se procedió a la búsqueda



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

en el sistema electrónico denominado "AppsCloudCampeche", debido a que éste es el sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro de proveedores y adquisiciones de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

Así mismo, a efecto de llevar a cabo una revisión más detallada la Dirección General de Recursos Materiales y las áreas que pudieran tener dicha información tales como la Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, conforme al criterio de búsqueda física, mediante la circular SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0068/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, realizaron una búsqueda de información obteniendo como resultado los oficios SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1912/2025 y el SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/1926/2025 ambos de fecha 04 de septiembre de 2025 donde manifestaron que llevaron a cabo una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes, así como todo lo denominado como "documento", en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el periodo de búsqueda de 01 de enero del 2013 al 01 de septiembre del 2025, obteniendo como resultado la confirmación que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200014825 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de o.ciudadano2019@gmail.com; asimismo, las citadas áreas realizaron la consulta directa en la base de datos electrónico denominado: "*Sistema AppsCloudCampeche*", sin obtener resultados, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el precitado acuse de la solicitud de transparencia.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas, no cuentan con información relacionada con la solicitud.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 140, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 140, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-16

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200014825.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 140, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron, unánimemente, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 24 de septiembre de 2025.